

Personas autónomas y empresas frente al COVID 19

(Fecha de recopilación 22/04/2020)

Ante la avalancha de información y documentación que se está publicando en todos los medios hemos recopilado textos, información, documentos, direcciones de contacto en este documento en un intento de ayudar a las empresas y emprendedores de nuestro territorio. En el caso de que creas que podemos ayudarte de otro modo, no dudes en contactar con nosotros:

Agencia de Empleo y Desarrollo de Cederna Garalur en la Comarca de Sangüesa

☎ 639 904 401

🕒 De lunes a viernes de 9'30 a 14 hs

✉ sanguesa@cederna.es

Índice de contenidos de este documento

2. Cuestiones de carácter general

[Guías Ministeriales](#)

[Incorporación al trabajo](#)

2. Medidas e información útil para actividades y sectores

[Agricultura](#)

- Protocolo de actuación frente al COVID-19 para los circuitos de comercialización agrarios (Versión 2) -Novedad-
- Contratación temporal de trabajadores en el sector agrario -Novedad-

[Establecimientos Alimentarios y Servicios de Comida a domicilio](#)

[Comercio](#)

[Construcción](#)

[Talleres de reparación de vehículos](#)

[Turismo](#)

[Ampliación de la línea de financiación "Thomas Cook" para el sector turístico](#) -Novedad-

3. Prestaciones, Ayudas y Medidas

[Aplazamiento de deudas tributarias](#)

-Novedad-

[Seguridad Social](#)

[Moratoria de 6 meses para las cotizaciones a la Seguridad Social](#) -Novedad-

[Hacienda](#)

[Pago de suministros: luz, agua, gas](#)

-Novedades-

- Bono Social para personas autónomas
- Flexibilización en los contratos de suministro de electricidad para autónomos y empresas
- Reactivación de los contratos y nueva modificación
- Flexibilización de los contratos de gas natural.
- Suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo

[Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa](#)

-Novedad-

[Comunicación para ayudas a personas autónomas, empresas y PYMEs de Sangüesa-Zangoza](#)

-Novedad-

[Ayudas directas para el colectivo de autónomos](#)

[Prestación extraordinaria por cese de actividad para personas autónomas](#)

[ERTEs- Expedientes de Regulación Temporal de Empleo en Navarra](#)

Aviso-Novedad-

[Préstamos y avales](#)

[Préstamo Covid-19 Autónomo Navarra.](#)

[Línea de crédito ICO](#)

[Refinanciación de los préstamos concedidos por la Secretaría General de Industria y Pequeña y Mediana Empresa](#)

-Novedad-

[Modificación en los plazos para aportar garantías en convocatorias de préstamos de la SGPYME](#)

-Novedad-

[Ayudas a la exportación](#)

1. Cuestiones de carácter general

Guías Ministeriales

Desde los siguientes enlaces puede acceder a las siguientes Guías elaboradas por:

Ministerio de Trabajo y Economía Social

Guía para la actuación en el ámbito laboral- Información presentación

http://www.mitramiss.gob.es/ficheros/ministerio/inicio_destacados/Gua_Definitiva.pdf

Guía medidas excepcionales RDL 8/2020

http://www.mitramiss.gob.es/ficheros/ministerio/contacto_ministerio/Guia_adicional-RDLEY-8-2020.pdf

ERTs, ámbito estatal

http://www.mitramiss.gob.es/ficheros/ministerio/contacto_ministerio/FAQ_ERTES_derivados_corona_virus.pdf

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

http://prensa.empleo.gob.es/WebPrensa/salamultimedia/documento_enlaces/guias_ayuda.pdf

Medidas implantadas referidas a:

- ♣ Ayudas a trabajadores con COVID19 o en aislamiento preventivo
- ♣ ERTE-Exoneración por causa mayor
- ♣ Prestación extraordinaria para autónomos

Incorporación al trabajo

La **norma vigente** que regula el trabajo durante la crisis sanitaria en estos momentos es el

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2020/03/14/463>

Empresas y autónomos que pueden trabajar abiertos al público:

- Los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad,
- Establecimientos farmacéuticos, sanitarios,
- Centros o clínicas veterinarias,
- Ópticas y productos ortopédicos,
- Productos higiénicos,
- Prensa y papelería,
- Combustible para la automoción,
- Estancos,
- Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones,
- Alimentos para animales de compañía,
- Comercio por internet, telefónico o correspondencia,
- Tintorerías, lavanderías
- Ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio.

Para el resto de sectores y actividades empresariales es preciso tener en cuenta que

- Casi todas las pueden volver a trabajar, pero no todos pueden atender ni abrir al público
 - o Las actividades de hostelería y restauración, pueden prestar exclusivamente servicios de entrega a domicilio.
 - o Algunos alojamientos han sido declarados “servicios esenciales” para atender a otros profesionales esenciales (del sector transporte o sanitario, por ejemplo) o como espacio de apoyo hospitalario
- Aquellas personas que pueda optar por el teletrabajo están obligadas a hacerlo: si es compatible, se podrán desarrollar actividades a puerta cerrada o en su caso ejercitar el trabajo on line o telefónico.

Relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.3

Museos.

Archivos.

Bibliotecas.

Monumentos.

Espectáculos públicos.

Esparcimiento y diversión:

Café-espectáculo.

Circos.

Locales de exhibiciones.

Salas de fiestas.

Restaurante-espectáculo.

Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

Culturales y artísticos:

Auditorios.

Cines.

Plazas, recintos e instalaciones taurinas.

Otros recintos e instalaciones:

Pabellones de Congresos.

Salas de conciertos.

Salas de conferencias.

Salas de exposiciones.

Salas multiuso.

Teatros.

Deportivos:

Locales o recintos cerrados.

Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.

Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables.

Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.

Galerías de tiro.

Pistas de tenis y asimilables.

Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables.

Piscinas.

Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.

Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables.

Velódromos.

Hipódromos, canódromos y asimilables.

Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables.

Polideportivos.

Boleras y asimilables.

Salones de billar y asimilables.

Gimnasios.

Pistas de atletismo.

Estadios.

Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

Espacios abiertos y vías públicas:

Recorridos de carreras pedestres.

Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables.

Recorridos de motocross, trial y asimilables.

Pruebas y exhibiciones náuticas.

Pruebas y exhibiciones aeronáuticas.

Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

Actividades recreativas:

De baile:

Discotecas y salas de baile.

Salas de juventud.

Deportivo-recreativas:

Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.

Juegos y apuestas:

Casinos.

Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar.

Salones de juego.

Salones recreativos.

Rifas y tómbolas.

Otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de Juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego.

Locales específicos de apuestas.

Culturales y de ocio:

Parques de atracciones, ferias y asimilables.

Parques acuáticos.

Casetas de feria.

Parques zoológicos.

Parques recreativos infantiles.

Recintos abiertos y vías públicas:

Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas.

De ocio y diversión:

Bares especiales:

Bares de copas sin actuaciones musicales en directo.

Bares de copas con actuaciones musicales en directo.

De hostelería y restauración:

Tabernas y bodegas.

Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.

Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanterías y asimilables.

Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.

Bares-restaurante.

Bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes.

Salones de banquetes.

Terrazas.

Desplazamientos y trabajo

Autorización

En caso de ser requerido, hay que justificar la causa de su desplazamiento.

Se debe documentar que la condición de trabajador por propia cuenta, (autónomo o empresario) presentando documentos como:

- DNI y CIF de empresa (si procede)
- Alta de la actividad empresarial.
- Documentación relativa a la liquidación de tributos.
- Licencia municipal de actividad

Vehículos- mantenimiento e ITV

En aquellos casos en los que la reglamentación aplicable a vehículos y otros productos e instalaciones industriales establezca la obligación de someterlos a actuaciones técnicas de mantenimiento y/o inspección técnica, de conformidad con la disposición adicional 3º del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los plazos que impone la administración para efectuar dichas actuaciones quedan suspendidos en tanto este en aplicación el estado de Alarma.

Seguridad e Higiene en el trabajo

La actividad debe desarrollarse en condiciones seguras y los trabajadores y trabajadoras autónomas deben conocer y cumplir unas medidas básicas de prevención y protección recogidas en la publicación del Ministerio de Sanidad

“Guía de buenas prácticas en los centros de trabajo”

<https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/presidencia/Documents/2020/GUIACENTROSTRABAJOCVID19b.pdf>

Contiene pautas referidas a:

- ❖ Desplazamientos al trabajo
- ❖ En el centro de trabajo
- ❖ Medidas organizativas
- ❖ Recomendaciones a los trabajadores
- ❖ Medidas de higiene en el centro de trabajo
- ❖ Gestión de los residuos en los centros de trabajo
- ❖ Después de ir al trabajo

El Servicio de Salud Laboral del ISPLN, en colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, atenderá las demandas de asesoramiento, así como los posibles incumplimientos en la aplicación de medidas preventivas frente al COVID-19 en su empresa.

Recomendaciones del ISPLN para la actuación de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales ante la pandemia de COVID-19

<https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/F3ABFC0B-9418-4F13-8603-C23DEB4C24AE/460054/SPRL03042021.pdf>

Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Navarra

☎ 948 26 17 50

✉ itnavarra@mitramiss.es

2. Medidas e información útil para actividades y sectores

Agricultura

Protocolo de actuación para circuitos cortos de comercialización agraria frente al COVID 19 (Versión 2- Actualizado a 16/04/2020)

<https://www.navarra.es/documents/48192/0/Protocolo%2520venta%2520directa%2520Covid-19%2520Navarra%2520%25285%2529.pdf/0355776b-6aa6-9b55-7922-6a7abaf1c037?t=1587390888636>

Circular del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente frente al COVID 19

<https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/0BC996A6-F070-462C-B74E-17E115FF1456/0/CircularCovid19Navarra.pdf>

Contratación temporal de trabajadores en el sector agrario

Fuentes: <https://www.msbs.gob.es/ssi/covid19/agrario/home.htm>

<https://www.navarra.es/documents/3860554/3937821/Preguntas+frecuentes+sobre+las+medidas+no+sanitarias+adoptadas+como+consecuencia+del+COVID-19.pdf/7c73ca76-1eed-7cd8-8830-e5fae685be74?t=1584712425079>

Facilidad para la contratación temporal de trabajadores en un sector fundamental para nuestro país como es el sector agrario.

¿A quién va dirigida esta medida?

- Personas en situación de desempleo o cese de actividad
- Trabajadores/as cuyos contratos se hayan visto temporalmente suspendidos como consecuencia del cierre temporal de actividad.
- Trabajadores/as migrantes cuyo permiso de trabajo concluya en el periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 30 de junio de 2020.
- Jóvenes entre 18 y 21 años, nacionales de terceros países de fuera de la UE, que se encuentren en situación regular.

¿Requisitos para acceder a esta medida?

Tener sus domicilios próximos a los lugares a los que vayan a trabajar.

¿A cuánto asciende la remuneración de este contrato temporal?

La remuneración mínima que corresponda según el Convenio Colectivo vigente

Esta cuantía no podrá ser inferior al SMI para 2020 (31,66 euros/día, 950 euros/mes, más la parte proporcional de la paga extra)

¿Trabajar en la campaña agrícola es compatible con la percepción de ayudas y/u otras prestaciones?

Es compatible con: - el subsidio o prestación por desempleo - las prestaciones por cese de actividad

Es incompatible con:

- Con las medidas previstas en los artículos 22, 23 y 25 el Real Decreto-ley 8/2020 (ERTE o prestaciones por cese o reducción de actividad para autónomos POR COVID). No aquellos que tengan un expediente de regulación de empleo (ERTE) a raíz del Coronavirus. Ni autónomos para los que se haya habilitado ayudas por COVID.
- Prestaciones económicas de Seguridad Social por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural. Asimismo, será incompatible con las pensiones de incapacidad permanente contributiva.
- Será incompatible con la prestación por nacimiento y cuidado de menor de la Seguridad Social.

¿Cuáles son las condiciones?

- Contrataciones de carácter temporal para el desarrollo de actividades en explotaciones agrarias cuya firma y finalización estén comprendidas entre el 9 de abril y el 30 de junio.
- El contratador-a dispondrá de los medios de prevención adecuados.

- Los trabajadores-as contratados deberán tener su domicilio (o el lugar de residencia temporal) en alguna localidad próxima al lugar en el que se oferte el contrato de trabajo. Se entenderá que existe en todo caso proximidad cuando el domicilio de trabajador o el lugar en que pernocte temporalmente mientras se desarrolla la campaña esté en el mismo término municipal o en términos municipales limítrofes al centro de trabajo. Las comunidades autónomas podrán ajustar este criterio en función de la estructura territorial teniendo en cuenta el despoblamiento o la dispersión de municipios.
- La remuneración mínima será según Convenio Colectivo vigente que resulte de aplicación y en todo caso, el SMI.
- El pago de la nómina será por transferencia bancaria

Contacto para las personas que quieran trabajar en la Campaña Agrícola

SERVICIO SOCIAL DE BASE DE SANGÜESA

☎ 948430436

✉ spb@mscs.es

AGENCIA DE EMPLEO DEL SNE-NL EN AOIZ

☎ 948 33 61 79 y 848 42 17 30

✉ emplaoiz@navarra.es

Establecimientos Alimentarios y Servicios de Comida a domicilio

Aquellos establecimientos de hostelería que de forma extraordinaria están sirviendo comidas a domicilio, deberán comunicarlo a la Sección de Seguridad Alimentaria

<https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/2B788205-9126-4FCC-97DC-D3029D8EDEC5/459758/Servicioadomicilio.pdf>

Impreso para comunicación especial de servicio de comidas a domicilio en aplicación del Artículo 10.4 del R.D. 463/2020, de 14 de marzo

<https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/86C10BFC-04D9-4247-A178-86DC1577E646/459755/2020IMPRESORSACOMUNICACIONESPECIALSERVICIOADOMICIL.pdf>

Guía de Buenas Prácticas de Higiene en la Elaboración y Servicios de Comidas

https://www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Salud/Organigrama/Estructura+Organica/Instituto+Navarro+de+Salud+Publica/Publicaciones/Publicaciones+profesionales/Seguridad+Alimentaria/GuiaHigiene2.htm?NRMODE=Published

Comercio

Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo-Atención de Turismo y Comercio.

☎ 848 42 80 16.

🕒 lunes a viernes de 8:30 a 14:30. Sábados y domingos de 10:00 a 14:00.

✉ turismo.comercio.covid19@navarra.es

Con carácter general

Protocolo de actuación para minimizar la transmisión de COVID-19 en el sector del Comercio Minorista

<https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/2B788205-9126-4FCC-97DC-D3029D8EDEC5/459737/Protocolodeactuacionfrentealcoronavirusenelsectorm.pdf>

Guía de Buenas Prácticas para los Establecimientos del Sector Comercial

<https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/86C10BFC-04D9-4247-A178-86DC1577E646/459734/Guiadebuenaspracticasestablecimientososectorcomerci.pdf>

Comercios afectados por la limitación del Artículo 10.1 (y del anexo I), Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2020/03/14/463>

Podrán desarrollar su actividad (tareas de almacén, gestión del producto, etc) respetando las recomendaciones sanitarias, si bien en ningún caso, podrá tener el establecimiento abierto al público.

Comercio Mayorista

Los establecimientos que venden al por mayor no se encuentran suspendidos por el real Decreto 463/2020.

Programa “Tu Comercio más Cerca”

Desde la Dirección General de Comercio, Turismo y Consumo del Gobierno quieren apoyar el esfuerzo que los comercios de pueblos y ciudades están haciendo. Gracias a su dedicación y profesionalidad, en estas circunstancias tan difíciles para todos y todas y, a la vez, tan complicadas para el sector, la población navarra está convenientemente aprovisionada de productos esenciales

No obstante, a fin de mejorar las posibilidades de abastecimiento y distribución y, a la vez, reconocer y apoyar esta labor del comercio minorista se están dando los primeros pasos de un proyecto “Tu comercio más cerca” que pretende dar a conocer a la población navarra en general qué establecimientos ofrecen un servicio de entrega a domicilio o un servicio de recogida en local previo encargo del pedido on line o telefónicamente.

A fin de poder comunicar y publicitar estos establecimientos a través de los medios con los que contamos en la actualidad, y de los que pretendemos ir generando, necesitamos conocerlos, saber quiénes son, dónde están y qué ofrecen.

Por tanto, para todos aquellos que quieran voluntariamente participar en este proyecto se ha habilitado un formulario que permitirá, de una forma fácil y sencilla recoger la información básica necesaria.

Como requisitos imprescindibles, en estos momentos iniciales del proyecto se establecen las siguientes

- 1.- Que tenga la consideración de PYME minorista
- 2.- Que se trate de establecimientos que puedan realizar su actividad durante este estado de alarma de acuerdo con lo establecido en el RD Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma.
- 3.- Que exista un compromiso firme de ofrecer efectivamente dichos servicios.

Se trata de un proyecto que nace fruto de una necesidad inmediata, pero lo hace con vocación de continuidad, mejora y de crecimiento. Por ello los establecimientos comerciales que lo deseen deben enviar los datos de sus establecimientos a través de este sencillo [formulario](#) preferiblemente antes del 20 de abril.

Posteriormente podrá irse actualizando la información semanalmente.

La Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, una vez preparada la base de datos la, publicará en su página web comercio.navarra y lo comunicará a través de todos los medios a su disposición.

Construcción

Las obras de construcción no se encuentran suspendidas por el real Decreto 463/2020.

Se prohíben las obras en los edificios en los que haya gente excepto para obras urgentes.

Sí se podrá trabajar en nuevas construcciones o cuando se pueda dividir en zonas para que los trabajadores de la construcción estén en una parte y el resto de personas en otra, separados y sin contacto. [Orden SND/340/2020, de 12 de abril](#) por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad.

Talleres de reparación de vehículos

Una vez recibido informe de la Abogacía General del Estado en relación a la posibilidad de apertura de los talleres de reparación de vehículos en base al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la modificación operada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se concluye que los talleres de reparación de vehículos podrán permanecer abiertos, si bien no podrán desarrollar ni actividades de restauración o cafetería (para el caso de que las tuvieran), ni comercio de bienes al por menor que no se consideren esenciales. Todo ello en base a cuatro argumentos jurídicos siguientes:

- Los talleres de reparación de automóviles son establecimientos industriales, que desarrollan una actividad industrial y de prestación de servicios.
- La situación de estado de alarma en la que el país se encuentra existen ciertos servicios esenciales que requieren el uso de vehículos. Por ello, es incuestionable que los talleres de reparación que se encarguen del mantenimiento y reparación de estos vehículos, han de permanecer abiertos.
- En esta situación de estado de alarma es indispensable el mantenimiento del servicio de transporte terrestre a fin de garantizar el suministro de productos y bienes de primera necesidad.
- El artículo 7 del Real Decreto 463/2020 admite el desplazamiento individual en vehículo para la realización de las actividades que en él se enumeran y el artículo 10, en coherencia con ello, permite la apertura de los establecimientos que suministren el combustible a tales vehículos, es razonable entender que los talleres de reparación de esos mismos vehículos pueden permanecer abiertos con el fin hacer posible su circulación para esos limitados fines establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020.

Turismo

Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo-Atención de Turismo y Comercio.

☎ 848 42 80 16.

🕒 lunes a viernes de 8:30 a 14:30. Sábados y domingos de 10:00 a 14:00.

✉ turismo.comercio.covid19@navarra.es

Portal de turismo de Gobierno de Navarra

<https://www.turismo.navarra.es/esp/coronavirus/>

Información de interés para los establecimientos turísticos de Navarra sobre el Covid-19

https://www.navarra.es/home_es/Temas/Empleo+y+Economia/Sector+turistico/Coronavirus.htm

Alojamientos que prestan servicios esenciales y suspensión de apertura al público

[Orden SND/257/2020, de 19 de marzo](#) (publicada 19 de marzo) por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimiento de alojamiento turístico. En virtud de esta Orden:

- Se suspende la apertura al público de todos los hoteles y alojamientos similares, alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia, campings, aparcamientos de caravanas y otros establecimientos similares, ubicados en cualquier parte del territorio nacional.
- Excepcionalmente queda permitida la prestación de los servicios de vigilancia, seguridad y mantenimiento en estos establecimientos.
- Se permite, no obstante, la apertura al público de aquellos establecimientos turísticos previstos en el apartado primero de esta orden que alberguen clientes que, en el momento de declaración del estado de alarma, se hallen hospedados de manera estable y de temporada, siempre que sus ocupantes cuenten con las infraestructuras, en sus propios espacios habitacionales, para poder llevar a cabo las actividades de primera necesidad
- No obstante, estos establecimientos no podrán admitir a nuevos clientes hasta que finalice la suspensión prevista en el apartado anterior

[Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo](#) (publicada el 25 de marzo) por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias. En virtud de dicha Orden:

- a) Se declaran como servicios esenciales una serie de establecimientos turísticos que se relacionan en el listado que se anexa a la misma. Estos establecimientos deben (y se comprometen) a:
- Estar cerrados al público general
 - Prestar alojamiento a personas trabajadoras que realicen determinadas labores, así a aquellas otras que se encuentren en algunos supuestos por los que deban desplazarse o que puedan necesitar asegurar alojamiento puntual con urgencia.
 - Prestar servicios de restauración y cualquier otro necesario para la correcta prestación del servicio, si están habilitados para ello a sus clientes alojados únicamente.
 - Podrán dar acceso a instalaciones y servicios de aseo y restauración a transportistas, aunque no estén alojados

Su inclusión en la lista es voluntaria y la misma Orden Ministerial prevé la posibilidad de modificación, revisión y actualización

a.1) ¿Cómo solicitarlo? A efectos prácticos y desde Navarra, a partir del 28 de marzo, la propuesta de modificación del listado se hará previa solicitud expresa del establecimiento y mediante correo electrónico a turismo.comercio.covid19@navarra.es. En el correo electrónico deberán constar como mínimo: datos de registro, nombre comercial y localidad.

a.2) ¿Cómo salir de la lista? Igualmente, si desea que su nombre no siga apareciendo en ese listado, deberá comunicarlo mediante correo electrónico para su modificación posterior por el Ministerio (no será inmediata).

a.3) ¿Qué tipo de establecimientos pueden entrar? De acuerdo con las últimas instrucciones del Ministerio, tan solo hoteles, hostales u hoteles-apartamento que presten servicios mínimos necesarios (alojamiento y servicios de restauración)

Prestación del servicio por otros alojamientos.

- o El artículo 3 de la citada Orden señala que el resto de alojamientos turísticos podrán, si lo desean, prestar servicios a quienes se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el artículo 1 o 2 de dicha Orden.
- o Dichos establecimientos NO tendrán la consideración de servicios esenciales y NO constarán en el listado anexo a la Orden.

Listado de “otros establecimientos” ¿Cómo salir en esta 2ª lista?

A través igualmente del correo turismo.comercio.covid19@navarra.es

En el correo electrónico deberán constar como mínimo: datos de registro, nombre comercial y localidad.

A los efectos se recomienda solicitar una declaración responsable a la persona/s de su condición de:

- o Trabajador/a (empresa y tipo de trabajo)
- o Desplazado por otros motivos.

b.2). - Publicidad del listado

La Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo dará publicidad de este listado a través de su web o de los medios que proceda habilitar .

Otro tipo de clientes.

Se recuerda y se advierte de que ningún establecimiento puede alojar en estos momentos a personas que no se encuentren en las circunstancias previstas en esta Orden Ministerial y que, el hacerlo, además de una irresponsabilidad, puede suponer la incoación de un expediente sancionados por parte de las fuerzas de Seguridad.

PARA TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE DECIDAN PRESTAR SERVICIOS ES PRECISO RECORDAR QUE TIENEN LA OBLIGACIÓN DE OBSERVAR LAS MEDIDAS E INSTRUCCIONES DE PROTECCIÓN INDICADAS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD TENDENTES A EVITAR EL CONTAGIO DEL COVID-19.

[Listado de alojamientos de la Comunidad Foral de Navarra que ofrecen sus servicios](#) en virtud de lo establecido en la orden ministerial 277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias.

[Resolución 155E/2020, de 30 de marzo, de la Directora General de Turismo, Comercio y Consumo, para garantizar la eficacia de la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo](#), por la que se declara la suspensión de la apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de la Orden TMA/277/2020 de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias.

[Orden TMA/305/2020, de 30 de marzo, por la que se modifica el anexo de la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias.](#)

Cancelaciones

[Cancelaciones de viajes combinados previas y posteriores al estado de alarma](#)

Cancelaciones de servicios turísticos de alojamiento sueltos

Información sobre la cancelación de aquellos servicios contratados de manera aislada o que, formando parte de un viaje, este no reúne las condiciones necesarias para constituir un viaje combinado:

[Cancelación de la contratación de servicios turísticos de alojamientos sueltos](#)

Buenas prácticas

La Secretaría de Estado de Turismo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha elaborado, bajo la coordinación del Ministerio de Sanidad y con la participación del sector, una Guía de buenas prácticas para los establecimientos y los trabajadores del sector turístico español, con el fin de que puedan actuar ante la situación producida por el coronavirus COVID-19.

[Guía de buenas prácticas para el sector turístico y sus trabajadores frente al COVID-19](#)

Consultas y preguntas frecuentes sobre turismo y el coronavirus

[Cuestiones planteadas por el Sector turístico de Navarra](#)

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha publicado en [su web un apartado de preguntas frecuentes para el sector turístico sobre el coronavirus](#).

Ampliación de la línea de financiación “Thomas Cook” para el sector turístico.

Esta medida permite que se amplíe a todas las empresas y trabajadores autónomos con domicilio social en España que estén incluidos en los sectores económicos definidos en la Disposición Adicional primera del Real Decreto-ley 12/2019, de 11 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-14634).

RD 12/2019 que implementó medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook.

Contará con 200 millones de euros adicionales a los previstos inicialmente en el citado artículo 4 del RD 12/2019.

Se ha implementado igualmente un 50% de la garantía del ICO, de los 100 millones de euros iniciales hasta los 200 millones de euros, para dar cobertura a la línea de financiación ampliada.

Fuente:

Referencia legal

3. Prestaciones, Ayudas y Medidas

Aplazamiento de deudas tributarias

¿En qué consiste esta medida?

El aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria corresponderá a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 12 de marzo y el 30 de mayo de 2020, ambos inclusive.

¿Cuáles son los requisitos para solicitar este aplazamiento?

La deuda debe encontrarse en periodo de pago voluntario.

El deudor debe ser persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.

¿Qué características tendrá este aplazamiento de deuda?

El plazo será de seis meses.

No se devengarán intereses de demora durante los tres primeros meses de aplazamiento.

Fuente: <https://www.msbs.gob.es/ssi/covid19/autonomos/deudasTributarias.htm>

Seguridad Social

La Tesorería General de la Seguridad Social podrá conceder de forma excepcional moratorias en el pago de las cotizaciones sociales.

Si no tienes en vigor aplazamientos de pago de deudas con la Seguridad Social, podrás solicitar hasta el 30 de junio de 2020 el aplazamiento del pago de las deudas que deban ingresar entre abril y junio de 2020 sin que se aplique ningún interés.

Se facilita, asimismo, la realización de todos los trámites relativos a aplazamientos en el pago de deudas, moratorias o devoluciones de ingresos indebidos a través del Sistema RED de comunicación electrónica.

¿Tendré que seguir pagando cuotas a la Seguridad social?

- Sólo estarán exentos/as de pagar las cuotas aquellos autónomos/as obligados/as al cese de negocio o con una caída de ingresos del 75 %.
- Las personas que sean beneficiarios de la prestación por cese de actividad podrán abonar, fuera de plazo y sin recargo, las cotizaciones del mes de marzo correspondientes a los días previos a la declaración del estado de alarma.
- La Tesorería General de la Seguridad Social podrá conceder, de forma excepcional, moratorias en el pago de las cotizaciones sociales. El periodo de devengo en el caso de los autónomos sería el comprendido entre mayo y julio de 2020. Aquellos autónomos que no tengan en vigor aplazamientos de pago de deudas con la Seguridad Social puedan solicitar el aplazamiento del pago de sus deudas con la Seguridad Social, que deban ingresar entre los meses de abril y junio de 2020, con una rebaja sustancial del tipo de interés exigido que se fija en el 0,5% (Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4208.pdf>

¿Esta prestación supone que quien no ingrese no paga cotizaciones?

Durante el periodo de percepción de esta prestación no existirá obligación de cotizar. Respecto de las cuotas ya ingresadas y que se puedan ingresar, incluidos, en su caso, únicamente los recargos, intereses de demora y costas que se hubieran satisfecho o se puedan realizar, y se superpongan con alguno de los días del periodo durante el que se tienen derecho a la prestación de carácter excepcional, serán devueltas a petición de los interesados. Su solicitud deberá formularse junto con la solicitud de la prestación excepcional, debiendo acompañarse a tal efecto los documentos acreditativos de su pago y sin que pueda ya solicitarse una vez expirado el plazo. Si el que tuviera derecho a la devolución fuera deudor de la Seguridad Social por cuotas correspondientes a otros periodos o por otros recursos del sistema, el crédito por la devolución será aplicado al pago de las deudas pendientes con aquella en la forma que legalmente proceda.

Criterio 5/2020 sobre la aplicación del artículo 17 del Real Decreto Ley 8/2020 de Medidas Urgentes Extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

https://mcusercontent.com/50cb5b6644014c67f7dd92022/files/6a271094-8736-4f04-8475-077ff6bce182/Criterio_5_2020_DGOSS_Aut%C3%B3nomos.pdf

Si una persona autónoma cesa la actividad, ¿tiene que renunciar a las bonificaciones que disfruta, condicionadas al mantenimiento de la actividad, como la tarifa plana o bonificación de la SS en los primeros meses de emprendimiento?

No, en este sentido, el decreto indica que el tiempo que se perciba esta prestación extraordinaria computará como efectivamente cotizado, por lo que podrán solicitarla los autónomos que estén recibiendo estas ayudas y no perderán las bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad.

¿Las instituciones del tercer sector (ONGS Y otras entidades sin lucro) pueden beneficiarse de la exoneración en Seguridad Social?

Sí, las instituciones del tercer sector también están cubiertas por este decreto y les serán de aplicación las medidas que incluye.

Moratoria de 6 meses para las cotizaciones a la Seguridad Social

¿Si solicito la moratoria, qué plazos tengo, cuánto debo pagar y con cuánto de interés?

Del día 1 al día 10 de mayo/junio/julio, moratoria de 6 meses sin interés en el pago de la cuota correspondiente al mes de mayo o, en su defecto, el aplazamiento de las cuotas de dicho mes de mayo. Sólo tendrán que hacer el ingreso en plazo reglamentario de las cuotas por accidente de trabajo y enfermedad profesional.

Las cotizaciones se deberán ingresar respectivamente en los meses de noviembre de 2020, diciembre de 2020 y enero de 2021 de forma simultánea con las cuotas de esos mismos meses.

Si me reconocen la moratoria, ¿debo cotizar a la seguridad social?

No, no deben cotizar a la Seguridad Social mientras dure la citada prestación.

¿Qué pasa si me han cobrado la cuota pese a tener reconocida la prestación?

Serán devueltas por la Tesorería General de la Seguridad Social, sin necesidad de hacer ninguna solicitud.

¿Qué ocurre si me han reconocido la prestación, pero no pude ingresar las cuotas correspondientes al mes de marzo?

Se podrán ingresar fuera de plazo sin recargo.

¿Cuál es el procedimiento para presentar la solicitud de moratoria?

Trabajadores autónomos con Autorizado RED

Habrá que comunicar el dato del periodo o periodos de liquidación para los que se solicita la moratoria en el pago, a través del nuevo servicio que se implementará en mayo.

Trabajadores autónomos que no tengan asignado autorizado RED

Las solicitudes deberán ser presentadas en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social a través del formulario "Solicitud de moratoria y exención por acontecimientos catastróficos".

Se podrá presentar una sola solicitud que comprenda varios periodos de liquidación consecutivos, siempre dentro de esos primeros diez días del mes de que se trate.

Autónomos. Aplazamiento en el pago de las deudas a la Seguridad Social.

¿Cuáles son los plazos y el lugar de presentación de las solicitudes de aplazamiento?

Entre el 1 y el 10 de mayo, cuando el aplazamiento que se solicite sea el de las cuotas correspondientes al periodo de liquidación de mayo.

Entre el 1 y el 10 de junio, cuando el aplazamiento que se solicite sea el de las cuotas correspondientes al periodo de liquidación de junio.

¿Cuáles son las condiciones del aplazamiento?

Se le aplicará un interés del 0,5% en lugar del interés de demora vigente en cada momento, que es el de los aplazamientos ordinarios.

El aplazamiento COVID se tramitará y resolverá de acuerdo con el procedimiento general para los aplazamientos de pago de deudas de Seguridad social.

¿Son compatibles el aplazamiento y la moratoria implementadas por el Covid-19?

Ambas medidas resultan INCOMPATIBLES ENTRE SÍ respecto de un mismo periodo.

El aplazamiento puede ser una alternativa para aquellos trabajadores/as por cuenta propia que no puedan acceder a la moratoria al no cumplir las condiciones y requisitos establecidos.

¿Cuál es el procedimiento para presentar la solicitud de aplazamiento?

Trabajadores autónomos con Autorizado RED

Las solicitudes de aplazamiento deberán presentarse a través del trámite del Registro de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Sede Electrónica de la Seguridad Social

<https://sede.seg->

[social.gob.es/wps/portal/sede/sede/Inicio/RegistroElectronico/lut/p/z1/04_Sj9CPyky0xPLMnMz0vMAfijo8zjQw9TTxMDAx9LczNnAwC_V1CjAxd3Q2AQD8crMDYOMzE0NLA0MfdwNPVwDHU1zvU0jjQ2MDSQD-KGP0GOIAjEfqjwEpwusCQkAIDqAI8bghOLdYvyA2NMMgMSAcATSBS4g!!/dz/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/](https://sede.seg-social.gob.es/wps/portal/sede/sede/Inicio/RegistroElectronico/lut/p/z1/04_Sj9CPyky0xPLMnMz0vMAfijo8zjQw9TTxMDAx9LczNnAwC_V1CjAxd3Q2AQD8crMDYOMzE0NLA0MfdwNPVwDHU1zvU0jjQ2MDSQD-KGP0GOIAjEfqjwEpwusCQkAIDqAI8bghOLdYvyA2NMMgMSAcATSBS4g!!/dz/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/)

Trabajadores autónomos que no tengan asignado autorizado RED

Las solicitudes deberán ser presentadas a través del trámite "Aplazamiento en el pago de deudas a la Seguridad Social" del Registro Electrónico de la Seguridad Social

Información

<https://sede.seg->

[social.gob.es/wps/portal/sede/sede/Ciudadanos/recaudacion/202119/lut/p/z1/04_Sj9CPyky0xPLMnMz0vMAfijo8zjQ3NTAwtdQx93A08XQ0cQ329Qy2NA43djc0w_EpMLA00I8iRr8BDuBIUL8XIQVAHxgV-Tr7putHFSSWZOhm5qXl60cUpSYnlqYkYgN9qR9hZGBkaGgJdEoUPsPAngErwOPa4NRi_YLc0lggHw-DLBNHRQBui6R6/dz/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/](https://sede.seg-social.gob.es/wps/portal/sede/sede/Ciudadanos/recaudacion/202119/lut/p/z1/04_Sj9CPyky0xPLMnMz0vMAfijo8zjQ3NTAwtdQx93A08XQ0cQ329Qy2NA43djc0w_EpMLA00I8iRr8BDuBIUL8XIQVAHxgV-Tr7putHFSSWZOhm5qXl60cUpSYnlqYkYgN9qR9hZGBkaGgJdEoUPsPAngErwOPa4NRi_YLc0lggHw-DLBNHRQBui6R6/dz/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/)

Formulario

<https://sede.seg-social.gob.es/wps/wcm/connect/sede/41a6358b-832c-454d-86cb-d094b164ddc9/SOLICITUD+DE+MORATORIA+Edit.pdf?MOD=AJPERES&CVID=>

Instituto Nacional de la Seguridad Social en Navarra

Avda. Conde Oliveto, 7 (31003) Pamplona

Servicios de Gestión y Atención Telefónica Personalizada ☎ 901502050

Direcciones Provinciales ☎ 948 289400

Administraciones ☎ 948 289 200 ✉ navarra.administracion4.tgss@seg-social.es

Direcciones Provinciales ☎ 948 289200 ✉ navarra.direccionprovincial.tgss@seg-social.es

c/ Yanguas y Miranda, 23-25. (31003) Pamplona

Centros Urbanos ☎ 948 289400

Avda. Galicia, 5 (31003) Pamplona

Administraciones ☎ 948 242512 ✉ navarra.administracion1.tgss@seg-social.es

C/ Monasterio Zamarce, 3 (31011) Pamplona

Administraciones ☎ 948 267312 ✉ admon80.tgss-navarra.dp31@seg-social.es

Unidades de Recaudación Ejecutiva ☎ 948 267312 ✉ navarra.ure2.tgss@seg-social.es

c/San Fermín, 63 (31003) Pamplona

Unidades de Recaudación Ejecutiva ☎ 948 242490 ✉ navarra.ure1.tgss@seg-social.es

Hacienda

Soy autónomo/a pero cotizo por módulos. Si tengo que acogerme a esta prestación por reducción de ingresos y voy por módulos. ¿Cómo puedo hacerlo?

Aquellos trabajadores autónomos que no estén obligados a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho. Toda



solicitud deberá ir acompañada de una declaración jurada en la que se haga constar que cumplen todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta prestación.

Criterio 5/2020 sobre la aplicación del artículo 17 del Real Decreto Ley 8/2020 de Medidas Urgentes Extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

https://mcusercontent.com/50cb5b6644014c67f7dd92022/files/6a271094-8736-4f04-8475-077ff6bce182/Criterio_5_2020_DGOSS_Aut%C3%B3nomos.pdf

Hacienda Foral de Navarra

Oficina de administración tributaria

 948 505 152

 hacienda.tributaria.navarra@navarra.es

Consulta de declaraciones y Notificaciones practicadas

https://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/1858/Consulta-de-declaraciones

Pago de suministros: luz, agua, gas

Diferentes medidas para que los autónomos y las empresas que se hayan visto afectados por el COVID-19 puedan flexibilizar el pago de suministros básicos como la luz, el agua o el gas, llegando incluso a la posibilidad de suspender su pago. Las cantidades adeudadas se abonarán como máximo en los seis meses siguientes a la finalización del estado de alarma.

Accede al resumen de las medidas para garantizar los suministros energéticos y de agua:

<https://www.miteco.gob.es/es/prensa/ultimas-noticias/el-gobierno-aprueba-medidas-adicionales-de-proteccion-y-acompanamiento-para-garantizar-los-suministros-/tcm:30-508438>

Normativa de referencia

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4208.pdf>

Para más información sobre suministros:

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO),

 ciudadano@idae.es

 913 146 673

 horario de atención al público de 10 a 14, de lunes a viernes

Bono Social para personas autónomas

¿Quiénes pueden beneficiarse de este bono social?

Se podrán beneficiar del bono social quienes acrediten que, con fecha posterior a la aplicación del estado alarma (15 de marzo en adelante), el titular del punto de suministro, o alguno de los miembros de su unidad familiar, profesionales por cuenta propia o autónomos, tienen derecho a la prestación por cese total de actividad profesional o por haber visto su facturación en el mes anterior al que se solicita el bono social reducida en, al menos, un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

Cuando el contrato de suministro de la vivienda habitual del profesional por cuenta propia o autónomo esté a nombre de la persona jurídica, el bono social deberá solicitarse para la persona física, lo que implicará un cambio de titularidad del contrato de suministro.

¿Cuáles son los requisitos de tope de rentas?

Para poder beneficiarse de este bono social, la renta del titular del punto de suministro o, caso de formar parte de una unidad familiar, la renta conjunta anual de la unidad familiar a la que pertenezca, sea igual o inferior a:

14



Cederna Garalur. Agencia de Empleo y Desarrollo Comarca de Sangüesa
639 904 401
sanguesa@cederna.es



- 18.798,97€ (2,5 veces el IPREM de 14 pagas), en el caso de que el titular del punto de suministro no forme parte de una unidad familiar o no haya ningún menor en la unidad familiar.
- 22.558,77€ (3 veces el IPREM de 14 pagas), en el caso de que haya un menor en la unidad familiar.
- 26.318,56€ (3,5 veces el índice IPREM de 14 pagas), en el caso de que haya dos menores en la unidad familiar. 7.519,59€.

¿Cuál es el procedimiento para percibir este bono?

El consumidor remitirá a su comercializador de referencia, a través de la dirección de correo electrónico que aparezca en su página web, el modelo de solicitud aprobado por la Orden TED/320/2020 (descárgalo en <https://www.boe.es/eli/es/o/2020/04/03/ted320>) de 3 de abril, junto con la siguiente documentación acreditativa:

- Copia del NIF o NIE del titular del punto de suministro y, en caso de que forme parte de una unidad familiar, copia del NIF o NIE de cada uno de los miembros para los que dicho documento sea obligatorio.
- Certificado de empadronamiento en vigor, individual o conjunto, del titular de punto de suministro o de todos los miembros de la unidad familiar.
- Libro de familia, en el caso de que exista unidad familiar.
- Acreditación de su condición de consumidor vulnerable. En particular, cuando el trabajador autónomo se encuentre en el supuesto de cese de actividad, la acreditación se realizará mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

En el plazo de 5 días laborables desde la recepción de la solicitud, la comercializadora de referencia remitirá al titular del punto de suministro un correo electrónico de confirmación de recepción de la solicitud. En ese mismo plazo, indicará si es necesario subsanar la solicitud, con la documentación correspondiente, en el caso de que ésta fuera incompleta.

Flexibilización en los contratos de suministro de electricidad para autónomos y empresas

Excepcionalmente y mientras esté en vigor el estado de alarma, los puntos de suministro de electricidad con titularidad de autónomos podrán suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro, o sus prórrogas, para contratar otra oferta alternativa, al objeto de adaptar sus contratos a sus nuevas pautas de consumo, sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización.

¿Que tendrán que hacer los distribuidores del suministro?

Deberán atender las solicitudes en los términos establecidos.

Atenderán las solicitudes de cambio de potencia o de peaje de acceso, con independencia de que el consumidor hubiera modificado voluntariamente las condiciones técnicas de su contrato de acceso de terceros a la red en un plazo inferior a doce meses, y aunque no se haya producido ningún cambio en la estructura de peajes de acceso o cargos que le afecte.

¿Como consumidor debo notificar a alguien de la solicitud realizada?

Deberás notificar a la Dirección General de Política Energética y Minas de la solicitud realizada a los distribuidores.

Reactivación de los contratos y nueva modificación.

Permite que, una vez finalizado el estado de alarma, en el plazo de tres meses, el consumidor que haya solicitado la suspensión de su contrato de suministro podrá solicitar su reactivación.

¿En qué plazos se puede reactivar el contrato?

En el plazo de tres meses tras la finalización del estado de alarma, el consumidor podrá solicitar la modificación de su contrato de suministro o la modificación de los parámetros técnicos del contrato de acceso de terceros a la red prevista en el apartado anterior.

¿Qué condiciones debo reunir para reactivar o modificar mi contrato?

Las reactivaciones y modificaciones se realizarán en el plazo máximo de cinco días naturales y sin que proceda la repercusión de coste alguno sobre el consumidor, a EXCEPCIÓN de:

Los pagos por derechos de extensión por incrementos de potencia contratada por encima del umbral contratado antes del inicio del estado de alarma.

Los pagos por supervisión de instalaciones cedidas, en su caso.

En el caso de que resultase necesario el cambio de los equipos de medida, el pago de actuaciones sobre los equipos de control y medida.

Flexibilización de los contratos de gas natural.

Excepcionalmente y mientras esté en vigor el estado de alarma, los puntos de suministro de gas natural a titularidad de autónomos se podrán acoger a

La modificación del caudal diario contratado, la inclusión en un escalón de peaje correspondiente a un consumo anual inferior o la suspensión temporal del contrato de suministro sin coste alguno para él.

Estas modificaciones se realizarán sin que proceda la repercusión de coste alguno sobre el comercializador o el consumidor por parte de distribuidores y transportistas, con independencia de la fecha de fin de vigencia del contrato de acceso o del plazo transcurrido desde su firma o última modificación.

Apoyo a las PYMES. Reactivación de los contratos o nueva modificación

¿En qué consiste la medida?

Una vez finalizado el estado de alarma, en el plazo de tres meses, el titular del punto de suministro que haya solicitado la modificación de la capacidad contratada o del escalón del peaje de acceso podrá solicitar el incremento de caudal o cambio de escalón de peajes sin ninguna limitación temporal o coste alguno.

¿Cuánto tardará la nueva activación en caso de haber solicitado la suspensión temporal de contrato?

En caso de suspensión temporal del contrato de acceso, la nueva activación del contrato se hará en el plazo máximo de cinco días naturales.

¿Me veré obligado a pagar por la nueva activación?

No. La nueva activación no conllevará el abono de derechos de alta o de acometida, salvo que sea necesario realizar una puesta en servicio, consecuencia de un cierre previo y puesta en seguridad de la instalación.

Suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo

Esta medida consiste en que excepcionalmente y mientras esté en vigor el estado de alarma se pueda solicitar al comercializador o al distribuidor, la suspensión del pago de las facturas que correspondan a períodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma.

¿Quién se beneficia?

Esta medida aplica para los puntos de suministro de energía eléctrica, gas natural, gases manufacturados y gases licuados de petróleo por canalización con la titularidad de autónomos o PYMES.

¿Cuál es el procedimiento para solicitar esta suspensión?

Debe realizarse la solicitud respectiva por medios que no supongan desplazamiento físico.

En la solicitud de los consumidores deberán aparecer claramente identificados el titular del punto de suministro y el Código Universal de Punto de suministro (CUPS).

¿Cómo será el proceso de regularización de las cantidades adeudadas?

Una vez finalizado el estado de alarma, las cantidades adeudadas se regularizarán a partes iguales en las facturas correspondientes a los períodos de facturación en los que se integren los siguientes seis meses.

¿Qué limitaciones tienen los autónomos y PYMES que se sumen a esta medida?

Los autónomos y las PYMES que se acojan a la suspensión de la facturación no podrán cambiar de comercializadora de electricidad o gas natural, según el caso, mientras no se haya completado dicha regularización.

Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa

¿En qué consiste esta medida?

En el aplazamiento del pago principal y/o intereses de la anualidad en curso. Este aplazamiento conllevará la correspondiente readaptación del calendario de reembolsos.

¿Quiénes pueden beneficiarse de la medida?

Los beneficiarios de los instrumentos de apoyo financiero a proyectos industriales.

¿Cuáles son los requisitos para acceder a este aplazamiento?

Que su plazo de vencimiento sea inferior a 6 meses a contar desde el 12 de marzo de 2020.

Que los periodos de inactividad, reducción en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma hayan sido provocados por la crisis del COVID19.

Que la solicitud se efectúe siempre antes de que finalice el plazo de pago en periodo voluntario.

¿Cuál es el procedimiento para acceder a este aplazamiento?

La solicitud se efectuará ante el órgano que dictó la resolución de concesión del préstamo, según el procedimiento que se dicte a tal efecto.

Comunicación para ayudas a personas autónomas, empresas y PYMEs de Sangüesa-Zangoza

El Ayuntamiento de Sangüesa-Zangoza elabora un censo de empresas de la localidad afectadas por el COVID-19 para organizar un sistema de ayudas municipales.

El llamamiento es para

- personas autónomas que tengan un comercio o un PYME
- que paguen el IAE en el Ayuntamiento de Sangüesa-Zangoza
- que hayan tenido que cerrar o tu cifra de negocio se ha reducido drásticamente desde que se decretó el estado de alarma

Vías de comunicación

 sanguesa@sanguesa.es (es preferible emplear esta vía)

 661 846 537 (horario de atención: de Lunes a Viernes de 10:00 a 14:00)

Datos que es preciso aportar:

- NIF
- Razón social
- Contacto (correo electrónico o número de teléfono)
- Especifica una de estas dos opciones:
 - o Cierre de negocio
 - o Reducción drástica del volumen de ventas

Fuente: <http://www.sanguesa.es/news/comunicacion-para-ayudas-a-comercios-autonomos-y-pymes/>

Ayudas directas para el colectivo de autónomos

En el [DECRETO-LEY FORAL 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impactogenerado por la crisis sanitaria del coronavirus \(COVID-19\)](#) (Publicado en [BOLETÍN Nº 80 - 17 de abril de 2020](#) <https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/80/0> Título I- artículo 2) se recogen una serie de ayudas directas de las que se ven directamente beneficiadas el colectivo de autónomos y autónomas, especificando las situaciones

particulares de cada uno de ellos en función del acceso o no a la prestación extraordinaria, su facturación previa, la situación de la unidad familiar o la consideración de su patrimonio.

El objetivo es que estos efectos negativos sean transitorios evitando, en lo posible, un impacto más permanente, y con el fin último de que su recuperación económica se produzca una vez que la emergencia sanitaria vaya paliándose. El colectivo de autónomos de nuestra Comunidad Foral compuesto por más 47.000 personas, muchas de ellas encuadradas en actividades no permitidas durante el Estado de Alarma vigente, tales como la cultura, actividades artísticas, deportivas, la hostelería, el comercio, peluquerías y educación entre otros.

Las ayudas previstas son las que se describen a continuación:

- Por un lado, tendrán derecho a una ayuda directa extraordinaria de 2.200 euros los trabajadores y trabajadores autónomos a los que les haya sido reconocida la prestación extraordinaria por cese de actividad establecida Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y siempre que cumplan los siguientes requisitos para causar derecho a la misma:
 - a) Tener su residencia habitual en territorio navarro y estar en alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en la Comunidad Foral de Navarra en la fecha de declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
 - b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Foral de Navarra y en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
 - c) No haber solicitado ayudas por promoción de empleo autónomo en el año 2020.
 - d) No haber tenido la obligación de tributar, con resultado de cuota a ingresar, por el Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al ejercicio 2018.
 - e) Que la suma de los ingresos de los miembros de la unidad familiar (incluidos los del propio trabajador autónomo) a la que pertenezca la persona autónoma no supere, mientras dure el estado de alarma, los siguientes importes:
 - Con carácter general, el límite de cuatro veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM).
 - Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental.
 - Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.
 - En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto será de cinco veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.
 - f) Permanecer en alta como autónomo en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y en el Impuesto sobre Actividades Económicas en la Comunidad Foral de Navarra durante 12 meses a partir de la finalización de la referida prestación prevista en el Real Decreto-ley 8/2020. Si se incumple dicha obligación de permanencia en alta, el percceptor deberá reintegrar la parte proporcional de la ayuda correspondiente al período de tiempo incumplido.Igualmente se prevé que los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda tendrán derecho igualmente a la ayuda directa extraordinaria de 2.200 euros, siempre que reúnan los requisitos establecidos, a excepción del alta en el Impuesto de Actividades Económicas por su condición de cooperativistas. De la misma manera podrán ser beneficiarios de esta ayuda, en los mismos términos, los autónomos societarios, trabajadores en sociedades mercantiles o en entidades sin personalidad jurídica
- Igualmente, los trabajadores autónomos que no se hubieran acogido a la prestación extraordinaria por cese de actividad establecida en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, tendrán derecho a una ayuda directa extraordinaria de 700 euros siempre que, además de cumplir los establecidos en las letras a), b), c), d) y e) señalados anteriormente, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Permanecer en alta en todo momento como autónomo en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o en una Mutuality de Previsión Social y en el Impuesto sobre Actividades Económicas en la Comunidad Foral de Navarra.
- b) No haber cesado en su actividad, pero acreditar que su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la ayuda se haya visto reducida en al menos un 30 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior.

La ayuda directa de 700 euros señalada anteriormente podrá ser ampliada hasta un importe total de 800 euros siempre que la suma de los ingresos de los miembros de la unidad familiar (incluidos los del propio solicitante de la ayuda) a la que pertenezca la persona autónoma no supere, mientras dure el estado de alarma, los siguientes importes:

Con carácter general, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM).

Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental.

Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.

En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto será de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo. El reconocimiento de las ayudas directas extraordinarias señaladas anteriormente podrá solicitarse hasta el último día del mes siguiente al que se produjo la finalización del estado de alarma en los términos que se señalan en el texto del Decreto-Ley Foral.

Finalmente señalar que las ayudas directas extraordinarias previstas anteriormente serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite de intensidad fijado en el artículo 16.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones o en último término la facturación mensual media del solicitante en el año 2019.

Prestación extraordinaria por cese de actividad para personas autónomas

Norma

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Texto Original. Publicado en el BOE del 18-03-2020 en vigor desde 18-03-2020

Modificaciones

- Modificación realizada (17) por [Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario](#). (BOE de 08-04-2020) en vigor desde 09-04-2020
- Modificación realizada (17 (apdo. 1, se modifica; apdos. 7 a 9, se añaden)) por [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19](#). (BOE de 01-04-2020) en vigor desde 02-04-2020

Artículo 17. Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

¿Quién puede pedir la prestación extraordinaria por cese de actividad para personas autónomas?

Con carácter excepcional y vigencia limitada hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma declarado por [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tendrán derecho a una prestación extraordinaria por cese de actividad:

19



Cederna Garalur. Agencia de Empleo y Desarrollo Comarca de Sangüesa
639 904 401
sanguesa@cederna.es



a) Los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, los trabajadores autónomos agrarios incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios y los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto.

b) Los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, los trabajadores autónomos agrarios incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios y los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar que, no cesando en su actividad, su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior, siempre que no se encuentren en algunos de los supuestos recogidos en las letras c) y d) siguientes.

c) Los trabajadores autónomos agrarios de producciones de carácter estacional incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrario, así como los trabajadores de producciones pesqueras, marisqueras o de productos específicos de carácter estacional incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar, cuando su facturación promedio en los meses de campaña de producción anteriores al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con los mismos meses de la campaña del año anterior.

d) Los trabajadores autónomos que desarrollen actividades en alguno de los siguientes códigos de la CNAE 2009: 5912, 5915, 5916, 5920 y entre el 9001 y el 9004 ambos incluidos, siempre que, no cesando en su actividad, su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación se vea reducida en al menos un 75 por ciento en relación con la efectuada en los 12 meses anteriores.

Requisitos para solicitar la prestación extraordinaria por cese de actividad para personas autónomas

Son requisitos para causar derecho a esta prestación:

- a) Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- b) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), acreditar la reducción de sus ingresos en, al menos, un 75 por ciento, en los periodos recogidos en las letras b), c) y d) del apartado anterior.
- c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación, como consecuencia de la declaración del estado de alarma, no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.
- d) No será necesario para causar derecho a esta prestación tramitar la baja en el régimen de Seguridad Social correspondiente.

Cuantía de la prestación extraordinaria por cese de actividad para personas autónomas

3. La cuantía de la prestación regulada en este artículo se determinará aplicando el 70 por ciento a la base reguladora, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la [Ley General de la Seguridad Social](#), aprobada mediante [Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#). Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que les corresponda por actividad.

20



Cederna Garalur. Agencia de Empleo y Desarrollo Comarca de Sangüesa
639 904 401
sanguesa@cederna.es



Duración de la prestación extraordinaria por cese de actividad para personas autónomas

4. La prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en este artículo tendrá una duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes. El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado, no existirá obligación de cotizar y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

Compatibilidad de la prestación extraordinaria por cese de actividad para personas autónomas con otras prestaciones

5. Esta prestación será compatible con cualquier otra prestación de seguridad social que el beneficiario viniera percibiendo y fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

Por lo que se refiere a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la prestación por cese de actividad será incompatible con la percepción de las ayudas por paralización de la flota.

Trabajadores de empresas de trabajo asociado

6. Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda tendrán derecho igualmente a esta prestación extraordinaria, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este artículo.

ANEL-Asociación de Empresas de Economía Social de Navarra

948 24 04 00

general@anel.es

Gestión de la prestación extraordinaria por cese de actividad para personas autónomas

7. La gestión de esta prestación corresponderá a las entidades a las que se refiere el artículo 346 del Texto refundido de la [Ley General de la Seguridad Social](#).

Artículo 346. Órgano gestor.

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. - Boletín Oficial del Estado de 31-10-2015

1. Salvo lo establecido en el artículo anterior y en el apartado 3 de este artículo, corresponde a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social la gestión de las funciones y servicios derivados de la protección por cese de actividad, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos competentes en materia de sanciones por infracciones en el orden social y de las competencias de dirección y tutela atribuidas al Ministerio de Empleo y Seguridad Social en el artículo 98.1.

A tal fin, la gestión de la prestación por cese de actividad corresponderá a la mutua con quien el trabajador autónomo haya formalizado el documento de adhesión, mediante la suscripción del anexo correspondiente. El procedimiento de formalización de la protección por cese de actividad, su período de vigencia y efectos se regirán por las normas de aplicación a la colaboración de las mutuas en la gestión de la Seguridad Social.

2. El resultado positivo anual que las mutuas obtengan de la gestión del sistema de protección se destinará a la constitución de una Reserva de Estabilización por Cese de Actividad, cuyo nivel mínimo de dotación equivaldrá al 5 por ciento de las cuotas ingresadas durante el ejercicio por esta contingencia, que podrá incrementarse voluntariamente hasta alcanzar el 25 por ciento de las mismas cuotas, que constituirá el nivel máximo de dotación, y cuya finalidad será atender los posibles resultados negativos futuros que se produzcan en esta gestión.

Una vez dotada con cargo al cierre del ejercicio la Reserva de Estabilización en los términos establecidos, el excedente se ingresará en la Tesorería General de la Seguridad Social, con destino a la dotación de una Reserva Complementaria de Estabilización por Cese de Actividad, cuya finalidad será asimismo la cancelación de los déficits que puedan generar las mutuas después de aplicada su reserva de cese de actividad, y la reposición de la misma hasta el nivel mínimo señalado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95.4.

En ningún caso será de aplicación el sistema de responsabilidad mancomunada establecido para los empresarios asociados.

3. En el supuesto de trabajadores autónomos que tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con una entidad gestora de la Seguridad Social, la tramitación de la solicitud y la gestión de la prestación por cese de actividad corresponderá.

- a) En el ámbito del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, al Instituto Social de la Marina.
- b) En el ámbito del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, al Servicio Público de Empleo Estatal.
4. El Consejo del Trabajo Autónomo podrá recabar del órgano gestor la información que estime pertinente en relación con el sistema de protección por cese de actividad y proponer al Ministerio de Empleo y Seguridad Social aquellas medidas que se estimen oportunas para el mejor funcionamiento del mismo.
- El órgano gestor presentará al Consejo del Trabajo Autónomo un informe anual sobre la evolución del sistema de protección por cese de actividad. El Consejo podrá recabar cuanta información complementaria estime pertinente en relación con dicho sistema.

Si te interesa tramitar la prestación extraordinaria por cese de actividad para personas autónomas

- 1) Ponte en contacto con tu MUTUA
- 2) Ponte en contacto con el SEPE

Sede electrónica: <https://sede.sepe.gob.es/portalSede/flows/inicio>

SEPE Empresas: 900 81 24 01

[Pulsa aquí para más información](#)

8. En el supuesto de suspensión de la actividad, la cotización correspondiente a los días de actividad en el mes de marzo de 2020 no cubiertos por la prestación regulada en este artículo, que no fuera abonada dentro del plazo reglamentario de ingreso, no será objeto del recargo previsto en el artículo 30 del Texto Refundido de la [Ley General de la Seguridad Social](#).

Hasta cuándo se puede solicitar la prestación extraordinaria por cese de actividad para personas autónomas

9. El reconocimiento de la prestación regulada en este artículo podrá solicitarse hasta el último día del mes siguiente al que se produjo la finalización del estado de alarma. Las entidades gestoras, de acuerdo con la solicitud presentada y los documentos en su caso aportados, dictará la resolución provisional que sea procedente, estimando o desestimando el derecho. Finalizado el estado de alarma se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales adoptadas. En el supuesto de que se desprenda que el interesado no tiene derecho a la prestación, se iniciarán los trámites de reclamación de las cantidades indebidamente percibidas.

Cómo acreditar la reducción de la facturación

10. La acreditación de la reducción de la facturación se realizará mediante la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos. Aquellos trabajadores autónomos que no estén obligados a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75 % exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Qué documentación hay que preparar para solicitar esta prestación

- ❖ Toda solicitud deberá ir acompañada de una declaración jurada en la que se haga constar que se cumplen todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta prestación. Es decir, es preciso acreditar la situación legal de cese de actividad por fuerza mayor que explique
 - El suceso, su naturaleza, su relación con el cese, si es definitivo o temporal y la duración estimada.
 - Declaración jurada que incluya la fecha de producción de la fuerza mayor
- ❖ Además, es preciso aportar
 - Impreso de solicitud de la prestación por cese de actividad, en modelo oficial, debidamente cumplimentado (contactar con la MUTUA o con el SEPE)
 - Identificación de la persona solicitante e hijos/as que conviven o están a su cargo que figuren en la solicitud, mediante la siguiente documentación original y en vigor (solamente será necesaria su exhibición, para el cotejo de dichos datos y cuando proceda):
 - Españoles y españolas: Documento Nacional de Identidad (DNI) o pasaporte.

- Extranjeros y extranjeras residentes en España:
 - Nacionales de la Unión Europea: Certificado de registro de ciudadano o ciudadana de la Unión Europea en el que conste el NIE junto con el documento identificativo en su país de origen, y en su defecto, el pasaporte.
 - No nacionales de la Unión Europea: Tarjeta de Identidad de Extranjero/a (TIE) junto con el pasaporte.
 - Libro de Familia o documento equivalente, en caso de extranjeros/as.
- Documento oficial de reconocimiento de grado de discapacidad.
- Resolución judicial o escrito de formalización del acogimiento en el que conste el consentimiento de la Entidad Pública que en cada territorio tenga encomendada la protección de menores y la fecha de efectos del acogimiento.
- Sentencia y/o convenio regulador, en caso de separación o divorcio.
- Documentación acreditativa de rentas de los/las hijos/as a cargo.
- Si tiene trabajadores/as dependientes.
 - Declaración jurada del cumplimiento de garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral.
- Si ha desarrollado su actividad en un país miembro de la UE.
 - Documento U-1 que acredite los periodos de cotización

ERTEs- Expedientes de Regulación Temporal de Empleo en Navarra

Normativa

- Arts. 47 y 51 del [Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre](#), por el que se aprueba la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE nº 255 de 24/10/2015)
- [Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre](#), (BOE nº 261 de 30/10/2012) que aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.
- [RD 463/2020](#), de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19
- [Real Decreto-ley 8/2020](#), de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- [Real Decreto-ley 9/2020](#), de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.
- [Real Decreto-ley 10/2020](#), de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.
- [Resolución 110/2020, de 23 de marzo](#), de la Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo por la que se establecen los criterios de la autoridad laboral de la Comunidad Foral de Navarra para la tramitación de los mecanismos de ajuste temporal de la actividad para evitar despidos por efecto del COVID-19.
- [Código electrónico de normativa estatal y autonómica](#) de la "Crisis Sanitaria Covid-19".

¿Quién puede presentar un ERE de Fuerza Mayor?

En relación a empresas con centros ubicados en la Comunidad Foral de Navarra, según se dispone en la Resolución de 23 de marzo de la Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, podrán presentar un ERE de fuerza mayor por los motivos señalados en el artículo 22 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo <https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/18/pdfs/BOE-A-2020-3824.pdf>, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID 19:

1. Las empresas que acrediten pérdida de actividad como consecuencia del Covid-19.
2. Las empresas cuyas actividades estén encuadradas en el artículo 10.1 y/o Anexo del [Real Decreto 463/2020](#), de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y Orden Foral 4/2020, de 14 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se

adoptan medidas e instrucciones de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

3. Las empresas que se vean limitada su actividad por la restricción en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o mercancías.
4. Las empresas que puedan acreditar una falta de suministros **que impidan gravemente** continuar con el desarrollo ordinario de la actividad.
5. Las empresas que acrediten una situación urgente y extraordinaria debida al **contagio de la plantilla** o la adopción de **medidas de aislamiento preventivo** decretados por la autoridad sanitaria.

En las situaciones de los **apartados 1, 3, 4 y 5** anteriores deberán presentar una memoria/informe explicativo **acreditando debidamente la causa alegada**, junto con la documentación acreditativa de la misma.

En el supuesto de ERE por Fuerza Mayor, de constatarse la misma, la resolución **tendrá efecto retroactivo** desde el momento del hecho causante.

El RESTO DE EMPRESAS que no cumplan los requisitos anteriores deberán tramitar un expediente de regulación de empleo **por causas organizativas, productivas, técnicas o económicas**, siguiendo el procedimiento del **artículo 47** del Estatuto de los Trabajadores con las especialidades marcadas en el **artículo 23** del Real Decreto Ley 8/2020.

Salvaguarda de empleo: según lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas en dicho Real Decreto Ley, estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

AVISO 21/04/2020: Los expedientes enviados y aceptados no deben volver a remitirse. Si se prorroga el estado de alarma, la prestación de los trabajadores en un ERTE DE fuerza mayor se ampliará de oficio por el SEPE sin que empresa ni trabajadores tengan que hacer nada

Documentación a presentar en el supuesto de ERE de Fuerza Mayor:

- [Comunicación de inicio](#).
- Memoria/informe justificativo de la causa alegada.
- Comunicación a los representantes de los trabajadores o trabajadores individualmente de que se va a iniciar el expediente.
- [Relación de trabajadores](#) afectados con nombre, apellidos, DNI y número de afiliación a la seguridad social.

Documentación a presentar en el supuesto de ERE por causas productivas, técnicas, organizativas y económicas.

Se deberá presentar la misma documentación que se venía presentando antes de la situación de crisis y que pueden encontrar en la página web.

¿Cómo tramitar en Navarra?

Por internet: https://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/2914/Tramitacion-de-expedientes-de-regulacion-de-empleo

Con [certificado digital o DNI electrónico](#).

Con DNI + PIN.

Con [Sistema CI@ve](#).

Servicio de Trabajo- Sección de Relaciones Laborales y Prevención de Riesgos- Gobierno de Navarra

☎ 848 423 572

✉ rlaboral@navarra.es

Préstamos y avales

Préstamo Covid-19 Autónomo Navarra.

[El 1 de abril de 2020 la sociedad pública Sodena suscribió nuevos convenios con Elkargi y Sonagar para apoyar a las empresas y autónomos frente al covid-19.](#)

Para financiar necesidades de liquidez para paliar los efectos de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. Las operaciones deberán ser por un importe máximo de un millón de euros y se concederán al Euribor + 0,5% con una comisión de apertura de aval del 0,25%.

El 100% del riesgo de la operación quedará además cubierto, ya que la propia Sodena asumirá hasta el 20% de las contragarantías que se suelen exigir, mientras que el 80% restante correrá a cargo de Elkargi y Sonagar junto a la sociedad de garantía estatal (CERSA).

Elkargi

www.elkargionline.com (permite hacer una simulación del préstamo y sus condiciones)

☎ 948 227 722

✉ comercialnavarra@elkargi.es

Sonagar

☎ 948 228 513

✉ lineaCOVID19@sonagar.es

Línea de crédito ICO

En caso de reanudar mi actividad como autónomo/a ¿dispondré de algún tipo de préstamo?

Se facilitará liquidez a los/las autónomos/as a través de líneas ICO de financiación, puesto que se ha dotado a estas líneas la ampliación de capacidad de endeudamiento neto. Se facilitarán avales por cuenta del Estado para autónomos/as, que cubra tanto la renovación de préstamos como nueva financiación por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos, para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias.

¿Qué es una línea ICO?

Información general:

<https://www.ico.es/web/ico/ico-empresas-y-emprendedores>

☎ 900121121.

¿Dónde la tramito?

Directamente a través de las entidades de crédito.

Entidades financieras en la Comarca de Sangüesa

Banco Bilbao Vizcaya SA

Calle Mayor 37 (31400) Sangüesa-Zangoza ☎ 948870390

Banco Central Hispanoamericano

Calle Mayor 41 (31400) Sangüesa-Zangoza ☎ 948870012

Banco Popular Español SA

Calle Mayor 74 (31400) Sangüesa-Zangoza

Caja Rural de Navarra

Travesía Sangüesa 3 (31460) Aibar-Oibar ☎ 948877531

Avenida Aibar-Caparroso 29 bajo (31460) Cáseda ☎ 948879208

Plaza de los Fueros 7 (31400) Sangüesa-Zangoza ☎ 948870653

La Caixa

Travesía Lumbier (31460) Aibar-Oibar 5262@lacaixa.es ☎ 948877205

Plaza de Oriente 10 (31460) Cáseda ☎ 948879064

Calle La plaza 1 (31491) Sada ☎ 948877692

Calle Buenaventura Iñiguez 2 (31400) Sangüesa-Zangoza ☎ 948870007

Refinanciación de los préstamos concedidos por la Secretaría General de Industria y Pequeña y Mediana Empresa.

¿En qué consiste la medida?

Consiste en modificaciones del cuadro de amortización de préstamos a proyectos industriales otorgados por la SGIPYME.

¿Se aplica esta medida a todos los programas de la SGIPYME?

Se aplica a los programas de Reindustrialización, Competitividad de Sectores Estratégicos Industriales, Competitividad del Sector Automoción, Reindustrialización y Fortalecimiento de la Competitividad Industrial, Industria Conectada 4.0 e I+D+i en el ámbito de la industria manufacturera.

¿En qué consisten las modificaciones del cuadro de amortización?

Pueden consistir en alguna de las siguientes alternativas:

- Aumento del plazo máximo de amortización.
- Aumento del plazo máximo de carencia, si aún no se hubiera producido vencimiento de alguna cuota de principal.
- Otras modificaciones que se concedan de forma que se respeten los mismos niveles máximos de intensidad de ayuda y mismos niveles de riesgo que en el momento de la concesión.

¿Cuáles son los plazos de esta medida?

Dos años y medio contados desde el 14 de marzo de 2020.

¿Qué ocurre si se trata de un préstamo con tipo de interés?

Se podrá disminuir el tipo de interés a asumir por la entidad de crédito, respetando el tipo de interés mínimo exigible para los préstamos otorgados por el Estado.

Modificación en los plazos para aportar garantías en convocatorias de préstamos de la SGPYME

¿De qué trata esta medida?

Con carácter temporal y solo para las convocatorias de préstamos concedidos por la SGPYME que se encontrasen pendientes de resolución el 14 de marzo, las garantías a aportar por los solicitantes se presentarán tras la resolución de concesión y con anterioridad al pago del préstamo.

¿Qué ocurre cuando se resuelva la convocatoria?

Una vez resuelta los beneficiarios deberán aportar las garantías por el importe indicado en la resolución de concesión y en las modalidades establecidas en dichas convocatorias.

¿En qué plazos se debe presentar las garantías?

El plazo para presentarlas finaliza el 3 de noviembre de 2020.

De no presentarse antes de la finalización de dicho plazo, el beneficiario perderá el derecho al cobro del préstamo.

En el momento del pago deberán cumplirse el resto de requisitos establecidos en las órdenes de convocatoria.

Ayudas a la exportación

- Refuerzo de la capacidad del CESCE (Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación) para el aumento de la cobertura por parte del Estado de la liquidez de las empresas exportadoras.

Más información

<https://www.cesce.es/>

Línea CESCE ☎ 902 11 10 10 / ☎ +34 911 931 999

- Agilización de trámites aduaneros de importación en el sector industrial.